



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
1/2014, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 37/2012**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE
OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/4379/2015 de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, depositado el veintinueve de diciembre de dos mil quince en la oficina de correos de la localidad. Anexo: a) Un tanto en original del Convenio finiquito de dieciséis de diciembre de dos mil quince en el cual se reconoce el cumplimiento total a la sentencia dictada en la controversia constitucional 37/2012 .	5542

Documentales recibidas el ocho de enero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, mediante el cual exhibe un tanto en original del Convenio finiquito de dieciséis de diciembre de dos mil quince suscrito por el referido Poder y el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, en el cual estipulan que reconocen el cumplimiento total a la sentencia dictada en la controversia constitucional **37/2012** y, en lo que interesa destacar, en relación con la materia del presente incidente de incumplimiento de sentencia, el Municipio actor por conducto de su representante legal manifiesta que **“se da por satisfecho y por pagado de todos los conceptos a que el Gobierno del Estado fue condenado mediante la sentencia citada.”**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo primero², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

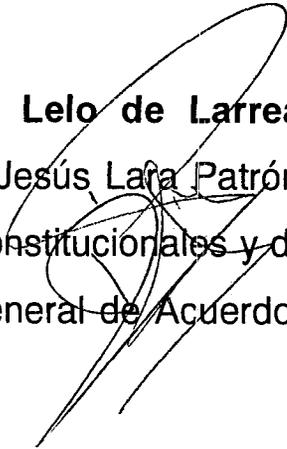
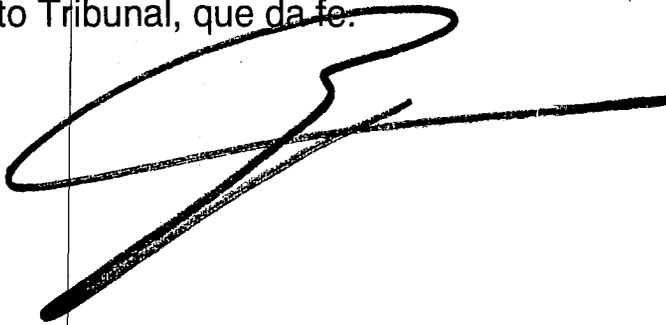
¹ Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2014,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 37/2012

En relación con lo indicado, dese vista al Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, con copia simple del oficio y anexo de cuenta para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga. Esto, con apoyo en el artículo 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SPB

depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

⁴**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁵**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.